

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gladis Ríos Salazar vs. Usual Uniformes SAS y otro. Rad. 2021-00543-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 849**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia del artículo 85 A del CPTSS, así mismo se observa que la parte actora notificó a los demandados mediante correo enviado el 31/01/2022 a la dirección [jplata.manantiales@gmail.com](mailto:jplata.manantiales@gmail.com), dirección registrada en el certificado de Cámara de Comercio anexo al expediente, con constancia de apertura el mismo día a las 17:21:21 dejando vencer en silencio el término para contestar, así las cosas, como se cumplen las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por surtida la notificación de la parte pasiva y por no contestada la demanda (artículo 31 parágrafo 1, CPTSS) y se fijará fecha y hora para hacer el pronunciamiento respecto la medida cautelar, pudiendo el despacho, por economía y celeridad, de ser procedente, continuar con la audiencia del artículo 77 ibidem.

Conforme lo anterior se

#### **DISPONE:**

- 1.-Téngase por surtida la notificación de la parte pasiva.
- 2.-Téngase por NO contestada la demanda y como indicio grave contra las demandadas la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **5 de mayo de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia en que se resolverá la petición de medida cautelar, siendo posible, por economía y celeridad, de ser procedente, continuar con la audiencia del artículo 77 ibidem, en consecuencia, se CITA a las partes para que estén presentes en la audiencia. La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:
  - 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
  - 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
  - 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
  - 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
  - 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la

realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419060ab155e140eed835bf2e2df0af114ecafbc209d992385773a280f98ca3f**

Documento generado en 22/03/2023 01:26:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**